

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
INPA

RESOLUCION No. 41 DE 21 ENERO DE 1992

" Por la cual se reglamenta la Pesca de Atún con embarcaciones cerqueras mayores de 400 toneladas de acarreo, en el Pacífico colombiano ".

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, en uso de facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 0020 del 12 de abril de 1991, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA estableció medidas para la protección de los delfines en la pesca de atún con redes de cerco en el Océano Pacífico.

Que la [Ley 13 de 1991] faculta al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA para fomentar y controlar la actividad pesquera.

Que los cardúmenes de atún grande aleta amarilla tienden a nadar debajo de los delfines lo ocasionan la captura incidental con redes de cerco, de estos mamíferos marinos.

Que en Colombia la pesca de atún con redes de cerco y embarcaciones mayores de 400 toneladas de acarreo se ha incrementado considerablemente en los últimos años.

Que el [Artículo 119 del Decreto 2256 de 1991], faculta al INPA para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca.

RESUELVE

ARTICULO 1. La pesca del Atún aleta amarilla con embarcaciones mayores de 400 toneladas cortas (363 toneladas métricas), que se realice con redes de cerco en el Pacífico colombiano, deberá cumplir con los siguientes:

1. Poseer en toda la longitud de la red de cerco un paño de protección a la captura de delfines, el cual debe tener una profundidad mínima de dos (2) paños standard y con ojo malla máximo de 1.25 pulgadas (32 mm.)
2. Contar con una balsa o plataforma y al menos con dos (2) juegos de equipos de observación subacuática.
3. Tener reflectores de luz esparcida de largo alcance con no menos de 140.000 lúmenes de potencia, para iluminar el canal de retroceso.
4. Todas las lanchas rápidas que la embarcación lleve a bordo, deberán contar con equipo de radio comunicación, motor, brida y líneas para remolcar la red, en caso de que esta amenace colapsar.
5. Realizar la maniobra de retroceso, que permita la liberación de delfines, capturados en la operación. en caso de permanencia de ellos en la red, se deberán efectuar procedimientos adicionales para su rescate.

ARTICULO 2. Se prohíben las siguientes conductas:

1. La captura directa o incidental de cualquier especie de delfines, así como la utilización de su carne de carnada.
2. Efectuar las maniobras de "embolsamiento" ó "saco" mientras permanezcan delfines vivos en la red.
3. Hacer lances nocturnos, considerándose como tales, aquellos en los cuales la maniobra de retroceso se prolonga más allá de 30 minutos después de la puesta del sol.
4. El uso de cualquier clase de explosivos durante los lances.

ARTICULO 3. Todo buque atunero comprendido por las disposiciones de esta Resolución, de bandera nacional o extranjera afiliado a empresas colombianas, deberán llevar a bordo en cada viaje de pesca un observador debidamente entrenado y reconocido por la Comisión Interamericana de Atún Tropical - CIAT-.

ARTICULO 4. Además de lo establecido en la presente Resolución, para la pesca de atún aleta amarilla

en el Pacífico colombiano, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo No.0020 del 12 de abril de 1991, proferido por elINDERENA.

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la [Ley 13 de 1990], y su [Decreto Reglamentario 2256 de 1991].

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA CARLOS ALONSO MARTINEZ GONZALEZ Gerente General
Secretario General